



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **016**

PROYECTO DE LEY: **006**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE REMUNERACION DE LOS NOTARIOS PUBLICOS Y DE LOS CONSULES DEL SERVICIO EXTERIOR PANAMEÑO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **9 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MIGUEL FANOVICH, MANOLO RUIZ Y CORINA CANO.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 8 de julio de 2019

9/7/19  
6:05 V

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que me confiere la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, tengo a bien presentar, a través de su digno conducto, para la consideración del honorable pleno, el Anteproyecto de ley **“Que establece la forma de remuneración de los Notarios Públicos y de los Cónsules del Servicios Exterior Panameño”**, el cual merece la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, respetados colegas, durante el último año del quinquenio recién pasado, la crisis económica alcanzó repercusiones de carácter mundial y los Estados Latinoamericanos no han escapado a esta afectación, vulnerando en cierta medida sus ya debilitadas fuentes de ingresos.

Esta situación ha provocado que las arcas estatales no cuenten con recursos suficientes para hacer frente a proyectos de inversión social y otros tipos de gastos dirigidos a realizar obras en bienestar de la población de cada uno de los países.

En nuestro país se están tomando medidas tendientes a recuperar todos los fondos correspondientes al pago de impuestos, tasas, y otros tipos de gravámenes que contribuyan a fortalecer las cuentas del Tesoro Nacional y que permitan el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a la población más necesitada.

En este sentido, en el caso de las tasas, existe el Decreto de Gabinete 75 de 11 de julio de 1990, “Por el cual se autoriza el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados”. Mediante este mecanismo legal los funcionarios responsables de la gestión de los servicios consulares reciben una participación, adicional a su salario, de las sumas relacionadas con el volumen de los servicios brindados en base a tarifas establecidas formalmente por el Estado.

En el decreto antes mencionado se establece además que el Cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los saldos recaudados consulares menos los gastos de funcionamiento. Estas sumas en algunos casos representan unos ingresos exorbitantes que pueden servir de enriquecimiento de los beneficiarios de estas designaciones públicas que muchas veces recaen en personas que son premiadas por amistad o por fidelidad política.

Además, en el caso de los Notarios, estos se adhieren a una tabla expedida por el Estado y no perciben un salario establecido, por lo que su remuneración lo constituye el 100 % de las sumas recaudadas por los trámites realizados en dichos despachos.

Por tal motivo la propuesta que pretendemos presentar al Honorable Pleno de la Asamblea Nacional, establece un cambio radical en la forma en la que hasta el momento se regula el régimen económico de consulados y de los Notarios Públicos, determinando una disminución del porcentaje de participación de los Cónsules en los recaudos consulares y de los Notarios. Así, en el caso de los Cónsules, proponemos que dicho porcentaje disminuya a un veinte por ciento (20 %) de participación, y que se establezca un salario para cada uno de estos funcionarios, con lo cual el resto de lo recaudado, tanto en los consulados como el total de lo recaudado en las notarías ingrese a los fondos del Tesoro Nacional.

Una vez establecida esta disminución, dichas sumas se podrán invertir en obras de interés social, de tal forma que el gobierno contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de todos, además de permitir al Ejecutivo y al gobierno nacional, invertir mejor estos dineros.

El pueblo panameño, apreciados colegas está pendiente del cumplimiento o no de las promesas que le hiciéramos en campaña y estoy seguro que el excelentísimo señor Presidente de la República, así como los Honorables Diputados que conforman la Coalición de Parlamentaria votaran positivamente por esta iniciativa con lo que estaremos devolviéndole a nuestros electores la credibilidad en la clase política.

Respetados colegas, señor presidente, presento a esta Asamblea Nacional este proyecto de ley, el cual estoy seguro contará con vuestro apoyo para convertirlo así en ley de la República



**HD. MIGUEL FANOVICH**  
Diputado de la República  
Circuito 4-1

MANDO ERUI7C -4.5  
MANDO ERUI7C

**Anteproyecto de Ley No.**

De            de            2019

9/7/19

6:05 p

**“Por el cual se establece la forma de remuneración de los Notarios Públicos y de los Cónsules del Servicio Exterior Panameño”**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El Órgano Ejecutivo establecerá dentro del Presupuesto General del Estado los salarios de los Notarios Públicos de la República, quienes se considerarán Servidores Públicos. De igual modo, el Estado cubrirá los gastos de funcionamiento de las Notarías de la República.

Artículo 2. Los ingresos que generen las Notarías Públicas ingresarán al Tesoro Nacional y serán controlados por la Contraloría General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo establecerá dentro de Presupuesto General del Estado los salarios de los Cónsules panameños y de los funcionarios de las oficinas consulares.

Artículo 4. Se modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 75 de 1990, modificando por el Artículo 21 de la Ley 21 de la Ley 36 de 1995, así:

Artículo 10. Las Oficinas Consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente, en virtud del arancel consular del Artículo 425-A del Código Fiscal y del Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para sí y para el personal de la oficina consular respectiva. El Cónsul tendrá derecho a una participación no mayor al veinte por ciento (20%) de las sumas que hubieren correspondido al consulado.

El porcentaje previsto en este Artículo se calculará, únicamente, sobre el saldo que resulte de la totalidad de los recaudos consulares, menos los gastos de funcionamiento debidamente aprobado de la oficina consular respectiva. El saldo restante de los recaudos consulares, ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 5. Esta Ley modifica el Artículo 10 del Decreto de Gabinete N0. 75 de 11 de julio de 1990, modificado por el Artículo 21 de la Ley 36 de 1995.

Artículo 6. Esta Ley entrará a regir el día siguiente al de su promulgación

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 8 de julio de 2019, por el Honorable Diputado Miguel A. Fanovich.



**HD. MIGUEL FANOVICH**  
Diputado de la República  
Circuito 4-1

MARCELO RUIZ, 4-5  
MARCELO RUIZ



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales**

Panamá, 30 de julio de 2019.  
CGJAC/Nota-70-2019

30. Julio 2019  
6:53 pm

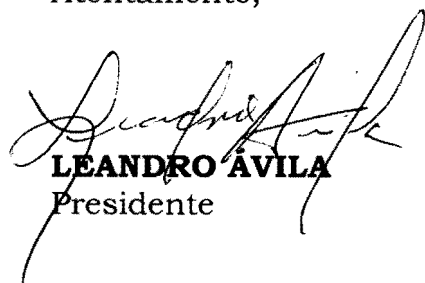
Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohiado por esta Comisión en su sesión del día 30 de julio de 2019, remitimos el Proyecto de Ley **“Por el cual se establece la forma de remuneración de los notarios públicos y de los cónsules del servicio exterior panameño”**, que corresponde al anteproyecto de Ley N°16, originalmente presentado por los Honorables Diputados: Miguel Fanovich, Manolo Ruíz y Corina Cano.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa, sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

  
**LEANDRO ÁVILA**  
Presidente



30 Julio 2015  
6:53 pm

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, respetados colegas, durante el último año del quinquenio recién pasado, la crisis económica alcanzó repercusiones de carácter mundial y los Estados Latinoamericanos no han escapado a esta afectación, vulnerando en cierta medida sus ya debilitadas fuentes de ingresos.

Esta situación ha provocado que las arcas estatales no cuenten con recursos suficientes para hacer frente a proyectos de inversión social y otros tipos de gastos dirigidos a realizar obras en bienestar de la población de cada uno de los países.

En nuestro país se están tomando medidas tendientes a recuperar todos los fondos correspondientes al pago de impuestos, tasas, y otros tipos de gravámenes que contribuyan a fortalecer las cuentas del Tesoro Nacional y que permitan el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a la población más necesitada.

En este sentido, en el caso de las tasas, existe el Decreto de Gabinete 75 de 11 de julio de 1990, "Por el cual se autoriza el establecimiento y pago de honorarios consulares por razón de los servicios prestados". Mediante este mecanismo legal los funcionarios responsables de la gestión de los servicios consulares reciben una participación, adicional a su salario, de las sumas relacionadas con el volumen de los servicios brindados en base a tarifas establecidas formalmente por el Estado.

En el decreto antes mencionado se establece además que el Cónsul tendrá derecho a una participación no mayor del setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los saldos recaudados consulares menos los gastos de funcionamiento. Estas sumas en algunos casos representan unos ingresos exorbitantes que pueden servir de enriquecimiento de los beneficiarios de estas designaciones públicas que muchas veces recaen en personas que son premiadas por amistad o por fidelidad política.

Además, en el caso de los Notarios, estos se adhieren a una tabla expedida por el Estado y no perciben un salario establecido, por lo que su remuneración 10 constituye el 100 % de las sumas recaudadas por los trámites realizados en dichos despachos.

Por tal motivo la propuesta que pretendemos presentar al Honorable Pleno de la Asamblea Nacional, establece un cambio radical en la forma en la que hasta el momento se regula el régimen económico de consulados y de los Notarios Públicos, determinando una disminución del porcentaje de participación de los Cónsules en los recaudos consulares y de los Notarios.

Así, en el caso de los Cónsules, proponemos que dicho porcentaje disminuya a un veinte por ciento (20%) de participación, y que se establezca un salario para cada uno de estos funcionarios, con lo cual el resto de lo recaudado, tanto en los consulados como el total de lo recaudado en las notarías ingrese a los fondos del Tesoro Nacional.

Una vez establecida esta disminución, dichas sumas se podrán invertir en obras de interés social, de tal forma que el gobierno contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de todos, además de permitir al Ejecutivo y al gobierno nacional, invertir mejor estos dineros.

El pueblo panameño, apreciados colegas está pendiente del cumplimiento o no de las promesas que le hicieramos en campaña y estoy seguro que el excelentísimo señor Presidente de la República, así como los Honorables Diputados que conforman la Coalición de Parlamentaria votaran positivamente por esta iniciativa con lo que estaremos devolviéndole a nuestros electores la credibilidad en la clase política.

Respetados colegas, señor presidente, presento a esta Asamblea Nacional este proyecto de ley, el cual estoy seguro contará con vuestro apoyo para convertirlo así en ley de República.



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_ de 2019

30 Julio 2019  
6:53 pm

**"Por el cual se establece la forma de remuneración de los Notarios Públicos y de los  
Cónsules del Servicio Exterior Panameño"**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Órgano Ejecutivo establecerá dentro del Presupuesto General del Estado los salarios de los Notarios Públicos de la República, quienes se considerarán Servidores Públicos. De igual modo, el Estado cubrirá los gastos de funcionamiento de las Notarías de la República.

**Artículo 2.** Los ingresos que generen las Notarías Públicas ingresarán al Tesoro Nacional y serán controlados por la Contraloría General de la República.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo establecerá dentro de Presupuesto General del Estado los salarios de los Cónsules panameños y de los funcionarios de las oficinas consulares.

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 75 de 1990, modificando por el Artículo 21 de la Ley 21 de la Ley 36 de 1995, así:

Artículo 10. Las Oficinas Consulares, como parte de su remuneración, tendrán derecho a un porcentaje de lo que hubieren recaudado mensualmente, en virtud del arancel consular del Artículo 425-A del Código Fiscal y del Decreto de Gabinete, cuando sea el caso, para sí y para el personal de la oficina consular respectiva. El Cónsul tendrá derecho a una participación no mayor al veinte por ciento (20%) de las sumas que hubieren correspondido al consulado.

El porcentaje previsto en este Artículo se calculará, únicamente, sobre el saldo que resulte de la totalidad de los recaudos consulares, menos los gastos de funcionamiento

debidamente aprobado de la oficina consular respectiva. El saldo restante de los recaudos consulares, ingresará al Tesoro Nacional.

**Artículo 5.** Esta Ley modifica el Artículo 10 del Decreto de Gabinete NO. 75 de 11 de julio de 1990, modificado por el Artículo 21 de la Ley 36 de 1995.

**Artículo 6.** Esta Ley entrará a regir el día siguiente al de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley, propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 30 de julio de 2019.

### POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

 <b>HD. CORINA E. CANO</b> Vicepresidenta	 <b>HD. LEANDRO ÁVILA</b> Presidente	 <b>HD. ARIEL A. ALBA</b> Secretario
 <b>HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO</b> Comisionado	 <b>HD. NÉSTOR A. GUARDIA</b> Comisionado	 <b>HD. GABRIEL E. SILVA</b> Comisionado
 <b>HD. BERNARDINO GONZÁLEZ</b> Comisionado	 <b>HD. MARILYN VALLARINO</b> Comisionada	 <b>HD. RONY R. ARAÚZ G.</b> Comisionado